

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Teorama, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2013-00019-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra del señor SAID ALFONSO GERARDINO PALLARES, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, se observa que la actualización de crédito allegada, no la presentó como lo establece el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P., que dice: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Por no reunir los requisitos la presente liquidación adicional de crédito, no se aprobará y se ordenará reliquidarla por secretaría. Se tomará como base la liquidación de crédito secretarial que se modificó con fecha 07 de julio de 2015, y sin haberse presentado objeción alguna, se encuentra en firme.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, por no cumplir con lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P. Líquidese por secretaría.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d571b9897dda69c7eee944fc45f66e5ce5ce13528722b89de0dbc3ada

Documento generado en 12/10/2020 02:01:36 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2014-00001-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra del señor NOEL TORO ANGARITA y SAID ALFONSO GERARDINO PALLARES, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, se observa que la actualización de crédito allegada, no la presentó como lo establece el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P., que dice: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Por no reunir los requisitos la presente liquidación adicional de crédito, no se aprobará y se ordenará reliquidarla por secretaría. Se tomará como base la liquidación de crédito secretarial que se modificó con fecha 07 de julio de 2015, y sin haberse presentado objeción alguna, se encuentra en firme.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, por no cumplir con lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P. Líquidese por secretaría.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb946ca44ab1ef6c7fe6cfdbdc042146ee77070e1f9b098f5cb5aa5d60e637ca

Documento generado en 12/10/2020 02:03:07 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2016-00047-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra del señor RENE LEANDRO MARTÍNEZ BARBOSA y MIGUEL ANGEL CARVAJALINO BAYONA, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, se observa que la actualización de crédito allegada, no la presentó como lo establece el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P., que dice: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Por no reunir los requisitos la presente liquidación adicional de crédito, no se aprobará y se ordenará reliquidarla por secretaría. Se tomará como base la liquidación de crédito secretarial que se modificó con fecha 31 de octubre de 2017, y sin haberse presentado objeción alguna, se encuentra en firme.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, por no cumplir con lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P. Líquidese por secretaría.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc5c9fb56166bd9962f70fec3eb858eb19c439ecb51ea09ea5c1e8be2260127

Documento generado en 12/10/2020 02:04:20 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TEORAMA (NORTE DE SANTANDER)**

Teorama, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00098-00**

De conformidad con lo manifestado, por el apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, y teniendo en cuenta su solicitud, este Despacho, DISPONE:

TENER notificado por **AVISO** al demandado JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ BLANCO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado 18 de septiembre de 2019, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528d6b12da4b32eaf4b18a13cc8e2036b0d2d5bcf1b003938fac03d6c758e1ce

Documento generado en 12/10/2020 02:05:34 p.m.